

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 010-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CEPAD de fecha 16 de enero de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL - CEPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de Junio de 2013, se aprobó constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, la cual se encargaría de deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del ex Coordinador Ejecutivo, de la Ex Jefa de Administración y Finanzas y de la actual Contadora del Proyecto Sierra Norte, comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 012-2012-2-0052 denominado "Examen Especial a los Planes, Proyectos y Procesos de Selección de los Proyectos Sierra Sur y Sierra Norte";

Que, mediante el Informe del Visto, la CEPAD eleva el Informe que contiene el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 02 de Octubre de 2013, que resuelve autorizar el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades del ex – Coordinador Ejecutivo, señor **Alejandro Vasquez Gardini**, de la ex Jefa de Administración y Finanzas, señora **Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe**, y de la actual Contadora del Proyecto Sierra Norte, señora **Jenny Ana Robles Huerta**, por presunta infracción del numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Informe del Visto N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CEPAD, la CEPAD, informa: **i)** que en el presente proceso administrativo disciplinario no se ha vulnerado el derecho de defensa a ninguno de los procesados administrativamente, ya que estos al día siguiente de haber sido notificados disponen del respectivo expediente en los ambientes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines pertinentes, así como por lo establecido en el numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **ii)** que el señor **Alejandro Vásquez Gardini**, fue designado mediante Resolución Ministerial N° 059-2009-AG, de fecha 06 de julio de 2009, en el cargo de Coordinador del Proyecto Sierra Norte (cargo de confianza), en el que permaneció hasta el 07 de Julio de 2010, fecha en la que se dio por concluida su designación mediante Resolución Ministerial N° 454-2010-AG, y, que no obstante ello, visó el Voucher de Pago N° 596 de fecha 20 de julio de 2010, por



el pago de su Beneficios Sociales **iii)** Que, en la liquidación de Beneficios Sociales del ex Coordinador Ejecutivo del Proyecto Sierra Norte, se consideró indebidamente a) el pago por concepto de compensación por horas extras, contraviniendo, de esta manera, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público de los años 2009 y 2010, que expresamente prohibían el pago por este concepto, independientemente del régimen laboral del servidor público; así como el TUO de la "Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo", aprobado por Decreto Supremo N° 07-2002-TR, cuyo artículo 5° excluye al personal de dirección de la jornada máxima legal, y, b) el pago de vacaciones trucas por 12 meses, cuando en realidad, y conforme a las boletas emitidas por ese concepto, sólo le correspondía el importe equivalente a 10 meses y 20 días de conformidad con el Art. 23° del TUO del Decreto Legislativo N° 713, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR¹

Que, en tal sentido, la CEPAD sostiene que si bien con este accionar, el ex Coordinador Ejecutivo del Proyecto, ocasionó un perjuicio económico a la administración pública, en beneficio propio, no le es aplicable la Ley del Código de Ética de la Función Pública, porque al momento de ocurridos los hechos, ya no tenía la condición de servidor público, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"², por lo que recomienda la remisión de los actuados, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para la interposición de las acciones del caso, por la presunción de comisión de ilícitos penales en agravio de la Institución;

Que, igualmente, la CEPAD concluye que está probado que la ex Administradora del Proyecto Sierra Norte, señora **Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe** incurrió en infracción al Deber de Responsabilidad de la Función Pública prescrito en numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"³; al haber autorizado el pago de los Beneficios Sociales del Ex Coordinador Ejecutivo del Proyecto, favoreciéndolo con un cálculo inexacto por vacaciones trucas al comprender en este concepto periodos no laborados, así como el pago de horas extras, que de conformidad con el Art. 5° del TUO de la "Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo" aprobado por Decreto Supremo N° 07-2002-TR no le correspondía por tener la condición de funcionario, Asimismo, se ha infringido las leyes presupuestales que prohibían expresamente el pago por dicho concepto, contraviniendo de esta manera las funciones establecidas para su cargo en los incisos a) y f) del numeral 3.6.4.2. del Manual de Operaciones del Proyecto Sierra Norte, aprobado por el Acta de la Segunda Sesión del Comité Sierra Norte del 01 de Julio de 2010⁴

Que, en tal sentido, y estando a que la señora **Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe** no mantiene vínculo contractual, con la entidad, la CEPAD, recomienda imponerle la sanción de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley del Código de la Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-

Art. 20° del TUO 713: "para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

² Arts. 1° y 4° de la Ley N° 27815: "los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos establecidos en dicho cuerpo normativo, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, considerando como tales, a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado, no importa para el efecto el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios.

³ Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Inc. 6) RESPONSABILIDAD; todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

⁴ Numeral 3.6.4.2 del Manual de Operaciones del Proyecto Sierra Norte: literales a) Conducir la gestión administrativa financiera del Proyecto de acuerdo a los procedimientos y normas del FIDA y normas del sector público en lo que sea aplicable" f) Disponer el adecuado destino y aplicación de los fondos conforme a lo presupuestado.



PCM⁵; concordante con el literal c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que la sanción de multa por infracción al referido Código puede ser de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, sostiene la CEPAD, que está probado que la conducta de la actual Contadora del Proyecto Sierra Norte, **Jenny Ana. Robles Huerta**, al haber procesado el pago de los Beneficios Sociales del Ex Coordinador Ejecutivo del Proyecto, con un cálculo inexacto por vacaciones trucas, comprendiendo en este concepto, periodos no laborados por aquel, así como la compensación por horas extras, cuando de conformidad con el Art. 5º del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobre tiempo aprobado por Decreto Supremo N° 07-2002-TR no le correspondía por tener la condición de funcionario, Asimismo, trasgredió las leyes presupuestales que prohibían expresamente el pago por dicho concepto, lo que constituye la infracción al Deber de Responsabilidad prescrito en el Artículo 7º, Inciso 6) de la Ley del N° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública;

Que al respecto, el Artículo 84º, inc. b) del Reglamento Interno de Trabajo del personal de AGRO RURAL, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, prescribe que de acuerdo con los artículos 9º y 11º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, son aplicables, por la Comisión de Faltas Ética, para las personas que mantienen vínculo laboral, las siguientes sanciones: i) Amonestación verbal o escrita ii) Suspensión temporal sin goce de haber hasta por 30 días iii) Cese temporal de 30 días hasta 12 meses, sin goce de haber, y, iv) Destitución o despido;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Reglamento mencionado anteriormente, que establece que las sanciones por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública se realizan teniendo en consideración los criterios de: a) perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, b) afectación a los procedimientos, c) naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor, d) el beneficio obtenido por infractor y e) la reincidencia o reiterancia, la CEPAD, recomienda aplicar a la señora **Jenny Ana Robles Huerta**, actual contadora del Proyecto, la sanción de suspensión sin goce de haber por diez días;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración y;

Estando a las recomendaciones de la CEPAD, mediante su informe de Visto y conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2013-AG-AGRO RURAL-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MULTAR con cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, a la señora **Lucia Fátima Cecilia Noriega Uife**, Ex Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas del Proyecto Sierra Norte, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

⁵ Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa.



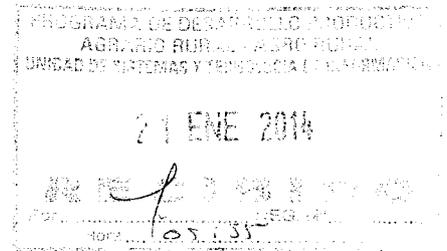
Artículo 2º.- SUSPENDER diez (10) días sin goce de haber, a la señora **Jenny Ana Robles Huerta**, Contadora del Proyecto Sierra Norte por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego para que de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1068 "Sistema de Defensa Jurídica del Estado", proceda a evaluar, y de ser el caso, interponer las acciones a que hubiera lugar, contra el señor **Alejandro Vásquez Gardini**, Ex Coordinador Ejecutivo del Proyecto Sierra Norte, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de sus correspondientes Unidades, implemente las acciones dispuestas a través de la presente resolución.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN SUINE-NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)